SGSTI

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información
16 MAR 2018
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 072- 2018

Lima, 14 MAR 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO: *El Escrito con Registros N° 5285 - 2017, presentado por el señor Augusto Vilca Huachallanqui, ex Subgerente de Tesorería del SERPAR - LIMA, y;*

CONSIDERANDO:

Que, de los documentos, se aprecia que a través del escrito con registro N° 5285 - 2017, el señor Augusto Vilca Huachallanqui, ex Subgerente de Tesorería del SERPAR LIMA, solicita defensa legal en la investigación preliminar que se le sigue por ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, bajo la Carpeta Fiscal N° 2017-171 - 0, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Omisión de Funciones y Malversación de Fondos, al amparo del inciso i) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), establece el derecho del servidor civil de "l) Contar con la defensa legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargo, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.";

Que, el artículo 2° de la LSC, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público, b) Directivo público, c) Servidor civil de carrera y d) Servidor de actividades complementarias; siendo que en el caso del Directivo público, *"Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto social"*, tal como lo señala el inciso b) del artículo 3° de la misma norma;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° ORLANDO ARANA CCOILLO GERENTE GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° CARLOS HUAMAN COLLAS SUB GERENTE PROVISIONAL ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Deny Quispe Tejeda Secretario General SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, esta norma precisa que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos entre otros;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, (modificado por Resolución de Presidencia N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia N° 103-2017-SERVIR-PE) en adelante la Directiva de SERVIR, tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que la soliciten conforme a la referida directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva de SERVIR, relacionado a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, establece que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para a actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la presente Directiva.";

Que, el numeral 6.3 del mencionado artículo de la Directiva de SERVIR, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son, "(...), a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...), b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...). c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...);

De la evaluación de la solicitud de defensa legal presentada por don Augusto Vilca Huachallanqui, mediante escrito con registro N° 5285-2017, se verifica que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia en los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva, toda vez que: (i) Se ha identificado los datos del expediente de investigación preliminar, señalado que la misma se sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, bajo la Carpeta Fiscal N° 2017-171 - 0, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Omisión de Funciones y Malversación de Fondos; para lo cual, ha acompañado copia de la cedula de notificación N° 8342-2017;

Que, **(ii)** ha narrado los hechos que han servido de sustento a la investigación preliminar, indicando como los hechos imputados están vinculados a omisión, acciones o decisiones en el ejercicio regular de las funciones que adopto, derivadas del ejercicio de la función pública como ex Subgerente de Tesorería del SERPAR – LIMA;

Que, **(iii)** Se ha acompañado el compromiso de reembolso, por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa que solicita, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad;

Que, **(iv)** Se ha acompañado el compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinada su favor, en caso no resulte responsable en el proceso judicial y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente;

Que, **(v)** Se ha precisado el monto estimado de los honorarios profesionales correspondientes a su propuesta de su defensa, señalando que aquella es por toda la etapa de investigación a nivel fiscal que se sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, bajo la Carpeta Fiscal N° 2017-171 - 0, por un monto total de S/ 30,000.00 (Treinta mil y00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 109 - 2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que es procedente otorgar la defensa legal solicitada por el señor Augusto Vila Huachallanqui, ex Subgerente de Tesorería del SERPAR - LIMA;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE *la solicitud de defensa legal formulada por el señor Augusto Vilca Huachallanqui, en su condición de ex Subgerente de Tesorería del Servicio de Parques de Lima – SERPAR - LIMA, mediante escrito con Registro N° 5285-2017 y anexos.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR *que la defensa legal que se concede abarca toda la investigación preliminar hasta su conclusión que se sigue al recurrente ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, bajo la Carpeta Fiscal N° 2017-171- 0, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Omisión de Funciones y Malversación de Fondos.*

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER *a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias adopten las*

acciones pertinentes para proceder con la contratación del servicio de defensa legal que se concede conforme a lo señalado en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE *la presente Resolución, al señor Augusto Vilca Huachallanqui, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento, para su conocimiento y fines.*

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

SERVICIO DE PARQUE DE LIMA
V°B°
CARLOS HUAMAN COLLAS
SUB GERENTE
SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

SERVICIO DE PARQUE DE LIMA
V°B°
ORLANDO ANAYA OCOLLO
GERENTE
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

DERIZ[illegible] N TEJADA
SECRET[illegible] GENERAL
SERPAR [illegible] DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SGD-0721
Para conocimiento y fines cumplo con
Transcribir:
15 MAR 2018
Atentamente,
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria